



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 428

Radicado: 44979-2020

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Miercoles 23 de
diciembre de
2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDIA
DE MANIZALES

CONTENIDO

PROYECTO DE ACUERDO No. 030 DE 2020 CORRESPONDIENTE AL ACUERDO No. 1074 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN LO QUE CORRESPONDE AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN".

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**DESPACHO DEL
ALCALDE**

Manizales, 23 de diciembre de 2020

A despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo N° 030 de 2020, correspondiente al Acuerdo N° 1074 del 23 de diciembre de 2020 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN LO QUE CORRESPONDE AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**

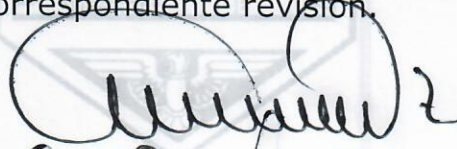
La Alcaldesa (E) de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

ALCALDIA
DE MANIZALES

SANCIONADO

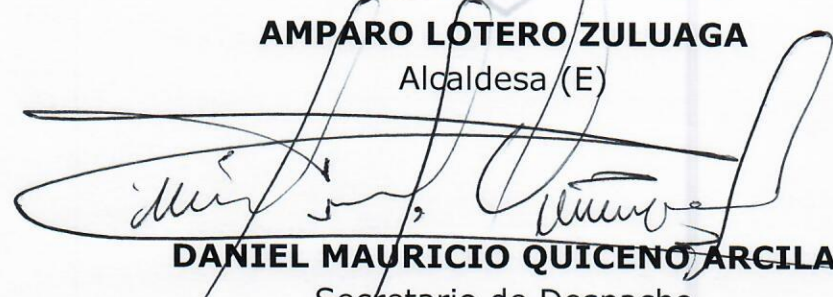
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento, para su correspondiente revisión.



AMPARO LOTERO ZULUAGA

Alcaldesa (E)



DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA

Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Concejo de
Manizales
Con el Alma!

NIT. 810005966-0

Cra 21 N° 29-29

Edf. Infimanizales Piso 5

Manizales - Caldas - Colombia

www.concejodemanizales.gov.co

PBX: (6) 884 55 27

Manizales, diciembre 21 de 2020

Doctora

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Alcalde de Manizales Encargada

E. S. D.

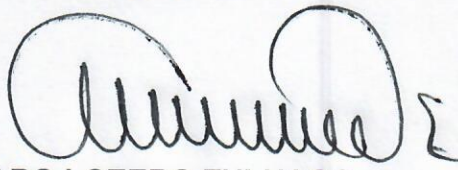
Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo N°. 030 de diciembre 2 de 2020, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN LO QUE CORRESPONDE AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN".

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria General


ANDRÉS SIERRA SERNA
Presidente

RECIBÍ


AMPARO LOTERO ZULUAGA
Alcalde de Manizales Encargada



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co



ACUERDO N° 1074 23 DIC. 2020

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN LO QUE CORRESPONDE AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

EL CONCEJO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, numeral 4°, y 338 de la Constitución Política; numeral 1, literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA:

ARTÍCULO N° 1: RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se genera en el Municipio de Manizales, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la Norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE. En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO N° 2: ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Manizales, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO N° 3: AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.



1074 23 DIC. 2020

ARTÍCULO N° 4: OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal de Manizales. Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO N° 5: NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO. No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Manizales, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO N° 6: EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Manizales por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO N° 7: DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Manizales para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Administración Tributaria Municipal, según el periodo gravable que corresponda. Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

ARTÍCULO N° 8: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes. Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales

Página 2 de 7



sac@concejodemanizales.gov.co



PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE. El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO N° 9: APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO N° 10: NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO N° 11: CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Manizales, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique o adicione, según se dispone a continuación:

1. Para los contribuyentes que no integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación debe utilizarse el régimen tarifario actualmente existente en el Municipio de Manizales.
2. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación deberá aplicarse las siguientes tarifas:

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
1	Comercial	12
	Servicios	12
2	Industrial	9
	Comercial	12
	Servicios	12
3	Industrial	9
	Servicios	12
4	Servicios	12



1074 23 DIC. 2020

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Manizales, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO N° 12: RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Manizales, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen. Asimismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Municipio.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, sin extenderse a los demás tributos del Municipio

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Rentas Municipal, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

ARTÍCULO N° 13: IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

ARTÍCULO N° 14: VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione. Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio/Distrito, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

ARTÍCULO N° 15: OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales



sac@concejodemanizales.gov.co

Página 4 de 7



ARTÍCULO N° 16: FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio/Distrito mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO N° 17. IMPUESTO MÍNIMO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el impuesto mínimo de Industria y Comercio establecido en el Estatuto de Rentas Municipal.

ARTÍCULO N° 18: PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración Municipal.

ARTÍCULO N° 19: COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El Municipio será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente Norma.

ARTÍCULO N° 20: SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio/Distrito.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.



1074 23 DIC. 2020

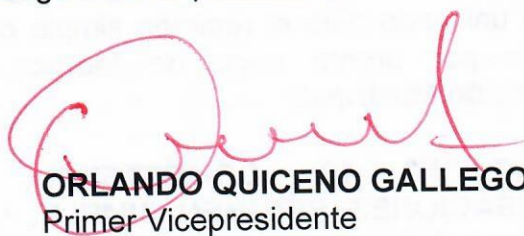
ARTÍCULO N° 21: AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO N° 22: SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluida en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

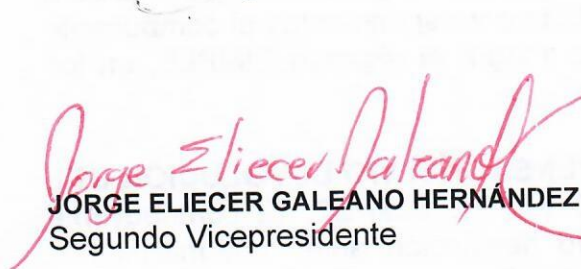
ARTÍCULO N° 23: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, modifica y deroga toda disposición que le sea contraria.



ANDRÉS SIERRA SERNA
Presidente



ORLANDO QUICENO GALLEGO
Primer Vicepresidente



JORGE ELIECER GALEANO HERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente



CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales

Página 6 de 7



sac@concejodemanizales.gov.co



LA SECRETARIA DE DESPACHO

DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que a discusión de la Corporación se presentó el Proyecto de Acuerdo N°. 030 de diciembre 2 de 2020, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN LO QUE CORRESPONDE AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**.

Que fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 14 de diciembre de 2020

SEGUNDO DEBATE: 21 de diciembre de 2020

CONCEJALES PONENTES: JOHN HEMAYR YEPES CARDONA
JUAN MANUEL MARIN LOPEZ
DIEGO ALEJANDRO TABARES PRIETO

Manizales, 21 de diciembre de 2020


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho
Concejo de Manizales



@concejo_manizales



@concemanizales



Concejo de Manizales

Página 7 de 7



sac@concejodemanizales.gov.co

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C. 20315
15 SEP 68

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C. 20315
15 SEP 68

LA SECRETARIA DE DEFENSA

DEL HONORABLE COMANDO EN JEFE

COMANDO

El presente documento es un informe de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, en cumplimiento de la orden de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, de fecha 15 de septiembre de 1968, para que se informe a la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, sobre el estado de la Fuerza Armada Nacional, en el momento de la fecha de la orden.

El presente informe es un informe de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, en cumplimiento de la orden de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, de fecha 15 de septiembre de 1968, para que se informe a la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, sobre el estado de la Fuerza Armada Nacional, en el momento de la fecha de la orden.

COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE



COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE